

139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud nombrar a D. Juan Lara Guerrero, Catedrático de Escuela Universitaria de esta Universidad, adscrito al área de conocimiento de Didáctico y Organización Escolar.

El citado Profesor ha quedado adscrito al Departamento de Didáctica y Organización Escolar, y prestará sus servicios en Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de E.G.B. de Ceuta.

Granada, 11 de febrero de 1993.— El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

*RESOLUCION de 11 de febrero de 1993, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Juan Manuel Abellón Pérez Catedrático de Escuela Universitaria de esta Universidad, adscrito al área de conocimiento de Enfermería.*

Vista la propuesta formulada por la comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la Plaza del Cuerpo de Catedráticos de Escuela Universitaria en el Área de conocimiento de Enfermería convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 26.3.92 (Boletín Oficial del Estado 5.5.92), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/84 de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre), artículo 4 del Real Decreto 898/85 de 30 de abril (BOE de 19 de junio) y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud nombrar a D. Manuel Abellón Pérez, Catedrático de Escuela Universitaria de esta Universidad, adscrita al área de conocimiento de Enfermería.

El citado Profesor ha quedado adscrito al Departamento de Enfermería.

Granada, 11 de febrero de 1993.— El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

## 2.2. Oposiciones y concursos

### PARLAMENTO DE ANDALUCIA

*ACUERDO de 18 de marzo de 1993, de la Mesa del Parlamento, sobre aspirantes seleccionados en el concurso de méritos para la contratación como personal laboral fijo de dos técnicos de mantenimiento (Grupo III) al servicio del Parlamento de Andalucía.*

La Mesa del Parlamento de Andalucía, una vez finalizado el procedimiento de selección mediante concurso de méritos para la contratación como personal laboral fijo de dos Técnicos de Mantenimiento (Grupo III), en sesión celebrada el día 18 de marzo de 1993, ha tenido conocimiento de la identidad de los aspirantes seleccionados por la Comisión Calificadora.

De conformidad con lo dispuesto en la base sexta de la convocatoria del referido concurso de méritos, la Mesa del Parla-

mento de Andalucía acuerda hacer públicos los nombres de los aspirantes seleccionados:

Apellidos y nombre: Antonio Sánchez García  
Calificación final: 35 puntos

Apellidos y nombre: José López Torres  
Calificación final: 33 puntos

Con arreglo a lo previsto en las bases del citado concurso los seleccionados, en el plazo de 15 días naturales a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del presente acuerdo, deberán apartar la documentación citada en la base 7.1 de la convocatoria.

Sevilla, 18 de marzo de 1993.— El Letrado Mayor, Juan B. Cano Bueso.

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*DECRETO 26/1993, de 23 de febrero, sobre incrementos retributivos del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio de 1993, en cumplimiento de la Disposición Adicional vigesimosegunda de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993.*

La Ley 4/1.992, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.993, no contempla variación alguna en los importes de las retribuciones del personal, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula de revisión salarial para 1.992 que se hubiere pactado mediante convenio o acuerdo. No obstante, la Disposición Adicional Vigésima Segunda autoriza al Consejo de Gobierno a incrementar las retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el mismo porcentaje que lo haga el Estado con el personal al servicio de las Administraciones de su competencia, y la Disposición Transitoria Segunda, a regular el abono al personal de las diferencias retributivas que pudieran originarse por la aplicación de la revisión salarial por desviación del IPC.

El Real Decreto-Ley 1/1.993, de 8 de enero, sobre medidas urgentes en materia de gastos de personal activo y concesión de un suplemento de crédito, modifica el articulado de la Ley 39/1.992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1.993, en determinados preceptos reguladores de los aspectos retributivos, aprobando, por una parte, el crecimiento de las retribuciones íntegras, con efectos de 1 de enero de 1.993, en un 1,8 por 100 con respecto a las del año 1.992, una vez aplicado a estas últimas el porcentaje de incremento del 0,09524 por 100 como consolidación de la cláusula de revisión salarial 1.992, y por otra, el abono de una paga de compensación al personal, equivalente al 0,09524 por 100 de su retribución durante 1.992, para compensar la desviación entre el índice de precios al consumo previsto y el registrado en dicho ejercicio; de acuerdo con la tasa interanual de noviembre de 1.992 sobre la del mismo mes del año 1.991.

En su virtud, y a propuesta de las Consejerías de Gobernación y de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de febrero de 1.993,

## DISPONGO:

ARTICULO 19. Incrementos de Retribuciones:

Uno. Con efectos de 1 de enero de 1.993, las retribuciones íntegras del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y del personal de las Universidades de Andalucía, excepto el sometido a la legislación laboral, experimentarán un crecimiento del 1,8 por 100 respecto de las establecidas para el ejercicio 1.992, incrementadas en el 0,05524 por 100, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de las retribuciones complementarias de carácter fijo y periódico cuando sea necesario para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

En base a lo anterior, las retribuciones básicas y el complemento de destino del personal funcionario, referidos a doce mensualidades, serán los siguientes:

GRUPO	SUELDO	TRIENTOS
A	1.703.126.-	65.381.-
B	1.445.490.-	52.310.-
C	1.077.511.-	39.251.-
D	881.050.-	26.192.-
E	804.322.-	19.650.-

NIVEL	IMPORTE PTAS.
30	1.495.513.-
29	1.341.457.-
28	1.285.027.-
27	1.228.596.-
26	1.077.854.-
25	956.299.-
24	899.868.-
23	843.462.-
22	787.019.-
21	730.711.-
20	678.756.-

NIVEL	IMPORTE PTAS.
19	644.066.-
18	609.413.-
17	574.736.-
16	540.095.-
15	505.417.-
14	470.764.-
13	436.086.-
12	401.409.-
11	366.780.-

Dos. Los Complementos Personales Transitorios reconocidos con anterioridad a 1 de enero de 1.993 no experimentarán incremento alguno durante el presente ejercicio, y no serán absorbibles por el incremento de retribuciones contemplado en el número 1 anterior.

Tres. Con efectos de 1 de enero de 1.993, la masa salarial del personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía no podrá experimentar un crecimiento global superior al 1,8 por 100 respecto de la establecida para el ejercicio 1.992, incrementada en el 0,05524 por 100, comprendiendo en dicho porcentaje el de todos los conceptos, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada Consejería y Organismo, mediante el incremento de la productividad o la modificación de los sistemas de organización y mejora de las condiciones de trabajo o clasificación profesional.

Cuatro. Las cláusulas de revisión salarial para 1.992 no serán de aplicación a las retribuciones de los Altos Cargos ni a las de los Presidentes, Vicepresidentes y, en su caso, las de los Directores Generales y asimilados a los que se refiere el artículo octavo de la Ley 4/1.992, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.993, quedando asimismo excluidos del aumento del 1,8 por 100 previsto en el presente Decreto.

En las retribuciones de los Altos Cargos a los que se refiere el número Dos del mencionado artículo octavo, y para mantener la homogeneidad con los conceptos retributivos del personal funcionario, deberá actualizarse el concepto "Sueldo" hasta alcanzar el importe correspondiente al grupo A, sin perjuicio de la correspondiente reducción del Complemento Específico en la misma cuantía, de forma que el total de las retribuciones a percibir no sufra variación con respecto al del ejercicio 1.992. En consecuencia, las retribuciones para 1.993 de estos Altos Cargos quedan fijadas en las cuantías siguientes:

	VICECONSE- JEROS	DIRECTORES GENERALES	DD.PP. Y ASIMILADOS
SUELDO	1.703.126	1.703.126	1.703.126
C. DESTINO	1.984.212	1.877.556	1.770.912
C. ESPECIFIC.	2.548.794	2.547.378	1.437.654

Cuantías referidas a doce mensualidades.

Las retribuciones del Presidente y de los Consejeros de la Junta de Andalucía para 1.993, serán las que establece el número Uno del artículo octavo de la Ley 4/1.992 antes citada.

Cinco. Lo dispuesto en el número Uno del presente artículo será de aplicación al personal a que se refiere la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/1.992 mencionada, actualizándose en los mismos porcentajes las cuantías fijadas como tope máximo de incentivos a computar para la generación de complementos personales y transitorios.

ARTICULO 29. Paga de Compensación:

Uno. Al personal al servicio de la Junta de Andalucía al que se refiere el Título II de la Ley 3/1.991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.992, con excepción del contemplado en

el artículo décimo, se le abonará una paga de compensación equivalente al 0,09524 por 100 de su retribución por los siguientes conceptos:

a) Personal al servicio de La Junta de Andalucía no sometido a la legislación laboral:

Total de retribuciones devengadas correspondientes al año 1.992, con excepción de:

- Complementos personales transitorios.
- Indemnizaciones por razón del servicio.
- Paga de compensación establecida en el artículo 19. del Decreto 6/1.992, de 21 de enero, sobre aplicación de la cláusula de revisión salarial al personal al servicio de La Junta de Andalucía.

- Cantidades percibidas en concepto de acción social.

b) Personal laboral incluido en el ámbito de aplicación retributiva del vigente convenio colectivo del personal al servicio de La Junta de Andalucía:

Total de retribuciones devengadas correspondientes al año 1.992, por todos los conceptos que tengan la consideración legal de salario, con excepción de:

- Paga de compensación establecida en el artículo 19. del Decreto 6/1.992, de 21 de enero, sobre aplicación de la cláusula de revisión salarial al personal al servicio de La Junta de Andalucía.
- Percepciones económicas en especie.
- Cantidades percibidas en concepto de acción social.
- Complementos personales transitorios.

Dos. La percepción de la paga a que se refiere el presente artículo será incompatible con la aplicación de cualquier otra medida compensatoria de la desviación del IPC de 1.992, respecto de su previsión inicial.

Tres. Los complementos personales y transitorios que pudiera tener reconocidos el personal a que se refiere este artículo, no serán absorbidos por la paga establecida en el mismo.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL:

De conformidad con la Disposición Adicional Vigésima Segunda de la Ley 4/1.992, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.993, el mayor gasto que la ejecución de las medidas contempladas en el presente Decreto pueda generar, se financiará con el incremento que la aplicación del Real Decreto-Ley 1/1.993, de 8 de enero, sobre medidas urgentes en materia de gastos de personal activo y concesión de un suplemento de crédito, suponga en la Participación de la Comunidad Autónoma en los Ingresos del Estado, Instituto Nacional de la Salud e Instituto Nacional de Servicios Sociales.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la

Junta de Andalucía. No obstante, surtirá efectos económicos desde el día 1 de enero de 1.993

Sevilla, 23 de febrero de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO  
Consejera de la Presidencia

*CORRECCION de errores en el Acuerdo de 4 de febrero de 1992, del Consejo de Gobierno, por el que se otorga concesión definitiva de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA núm. 20, de 5.3.29).*

Advertido error en el Anexo del Acuerdo arriba referenciado, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 1.166, columna núm. 11 relacionada con la altura efectiva máxima, en metros, correspondiente a la emisora ubicada en Jódar (Jaén), donde dice: «285», debe decir: «315».

Sevilla, 9 de marzo de 1993

## CONSEJERIA DE GOBERNACION

*ORDEN de 5 de marzo de 1993, por lo que se presta conformidad a la cesión gratuita de unos terrenos propiedad del Ayuntamiento de Almería a la Comunidad Autónoma de Andalucía, Consejería de Obras Públicas y Transportes, para la construcción de viviendas sociales.*

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.2 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, artículos 109.2 y 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, circular de la Dirección General de Administración Local de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la cesión gratuita de unos terrenos propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Almería a la Comunidad Autónoma de Andalucía, Consejería de Obras Públicas y Transportes, para la construcción de viviendas sociales, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18 de junio de 1992, previo anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 64 de 18 de marzo de 1989, y cuya descripción es la siguiente:

Parcela n.º D-4. Polígono 4, que abarca el Polígono 4 del Sector 14 de las N.N.S.S. de Almería, de forma irregular, con una superficie aproximada de 58.540 m<sup>2</sup>. Linderos: Al Norte, en línea quebrada con un desarrollo de 57 m. + 104 m. + 36 m. + 70 m., con límite de polígono; al Este, en línea quebrada con un desarrollo de 196 m. + 13 m. + 51 m. + 36 m., con límite de Polígono; al Oeste, en línea quebrada con un desarrollo de 110 m. + 58 m., con Vía de Circunvalación, y al Sur en línea recta con un desarrollo de 167 m., con Vía de Circunvalación y en línea quebrada y curva con un desarrollo de 42 m. + 28 m. + 82 m., con límite del Polígono.

Inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 1 de Almería, Libro 843, Tomo 1.560, folio 207, finca n.º 58.141.

Sevilla, 5 de marzo de 1993

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación